



Informe tasa activa II.

En los juicios contra el Estado Nacional en donde se reclama el correcto cálculo del haber jubilatorio, se acumulan -mientras tramita el proceso judicial- diferencias de capital que deben ser canceladas por ANSeS una vez que se logra una sentencia firme de reajuste.

Problema:

Producto de la diferencia entre la inflación actual y la tasa dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 10 de junio de 1992 en los autos "López, Antonio Manuel c/ Explotación Pesquera de la Patagonia S.A. s/ accidente – acción civil", la deuda por los haberes mal pagos se deprecia considerablemente. Ver archivo "actualización de deudas previsionales"

Cambio de criterio en un Fallo del Fuero.

Recientemente ha sido dictado un fallo innovador en materia de Seguridad Social que significa una mejora tendiente a la reparación integral de aquellos beneficiarios que se encuentran litigando hace muchos años para conseguir el reajuste de su haber previsional.

El 6 de agosto del corriente, en el caso "D .C. A. c/ ANSeS s/ Reajustes Varios" (ver fallo) el Juzgado Federal de la Seguridad Social N° 5 resolvió acertadamente apartarse del fallo que había dictado la Corte Suprema el 14/09/14, "Spitale, Josefa Elida" y que ordenaba la aplicación de la tasa pasiva como interés moratorio en los reajustes.

Tal como habíamos planteado en el escrito de demanda, en la sentencia se consideró que: "... las circunstancias socio-económicas actuales obligan al

cuestionamiento de dichos precedentes y preguntarse, una vez más, si la aplicación de los intereses de la tasa antes mencionada, aún satisfacen la función resarcitoria integral por la indisponibilidad del capital y pérdida de su valor adquisitivo durante el período de mora...".

Así, en primera instancia se dejó de lado un fallo de Seguridad Social dictado hace casi diez años, en un contexto muy distinto al presente.

En la sentencia se determinó que: "en una economía donde la inflación es igual a cero cualquier tasa, aún la pasiva, es una tasa positiva. Pero frente a la creciente desvalorización monetaria, la tasa pasiva no repara ni siquiera mínimamente el daño...", y por eso se ordenó aplicar la Tasa de interés Activa, que según la magistrada del Juzgado 5 "...equilibra la falta de percepción oportuna del capital y atenúa adecuadamente los efectos perjudiciales de la inflación en relación a la capacidad adquisitiva y de sustento del beneficiario...".

En la práctica esto significa incrementar los montos de los retroactivos en casi un 15%.

Alcance del fallo

Entendemos este nuevo fallo como un avance positivo porque nos acerca a la reparación integral pero queda todavía un camino por recorrer para llegar a la meta que nos hemos propuesto.

Si bien coincidimos con el fallo en que la "Tasa Pasiva" resulta totalmente insuficiente, planteamos que la tasa activa tampoco cumple el objetivo, y es por eso



que Página 2 proponemos diariamente otra solución para nuestros casos.

El método propuesto por el estudio es que se determine el retroactivo en cantidad de haberes adeudados, los cuales deberían pagarse al valor del momento del pago. Esto significa devolverle al jubilado ni más ni menos que aquello que le quitaron, esto es cierto porcentaje mensual de su haber durante un período determinado, cuya suma resulta en una determinada cantidad de haberes.

Consideramos que el método expuesto es la única manera de mantener el poder adquisitivo del beneficiario, que por otro lado no es más que el propio Concepto de movilidad que sigue nuestro Máximo Tribunal de Justicia, cuando hace referencia al "... mantenimiento de un nivel de vida...".

1 Insuficiencia de las Tasas que aplica la Justicia

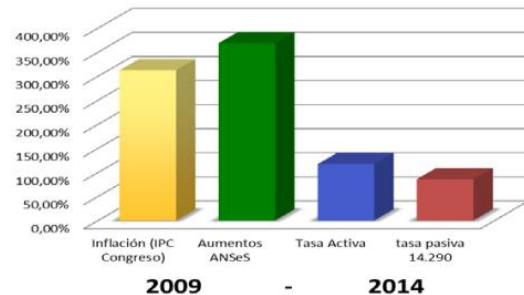
Resulta interesante mencionar que la Tasa Activa que aplica la Justicia responde a políticas financieras y no refleja el precio de dinero del mercado. Dicho de otra manera: no es propiamente una tasa "activa" ya que no guarda relación con lo que cuesta pedir dinero prestado en un banco, basta compararla con las tasas de cualquier banco para observarlo.

Al mismo tiempo la tasa Pasiva del Comunicado 14.290, no es representativa de lo que paga un banco a un particular cuando deposita dinero a plazo fijo, sino aproximadamente la mitad. Nuevamente, esta no es una tasa "pasiva".

El gráfico expuesto a continuación compara los valores nominales de la tasa activa promedio del Banco Nación para operaciones de descuentos comerciales (tasa simple) con la Tasa Pasiva del

Comunicado 14.290 y los aumentos generales otorgados por ANSeS en el período desde mayo de 2009 a la actualidad. También se muestra la evolución de la inflación, que resulta indispensable para evaluar si se cumple el objetivo de la sentencia. 2

Variación acumulada



Prestamos de ANSeS

Entendemos que resulta un punto de comparación válido analizar el diferente comportamiento de ANSeS cuando es deudor o acreedor, siendo irrazonable que se aplique una tasa diametralmente distinta, generando que la Administración se convierta en la práctica en un banco que obtiene una ganancia irrazonable.

A modo de ejemplo cuando ANSeS otorga un préstamo "Argenta" cobra a los beneficiarios una tasa de hasta un 23%, mientras que la tasa pasiva Comunicado 14.290 representó un 12,66% en el período 01- 2013 a 01-2014 y la tasa activa 18,6% en el mismo período.

El hecho de que los afiliados no le "presten" su dinero sino que la ANSeS lo deba por el incumplimiento de la Ley hace aún más reprochable que gane dinero al prestar esos fondos

Tal como hemos reiterado en varias oportunidades, el uso de la tasa pasiva es la forma más barata de financiamiento que



tiene el Estado Nacional, y genera además una ganancia financiera a la ANSeS.

Conclusión

Este fallo es un avance significativo en el sentido que una sentencia se aparta por primera vez en forma fundada de la aplicación irrazonada y automática del precedente de la Corte Suprema que, a pesar de referirse a una deuda de la época de la convertibilidad, se repetía sistemáticamente.

Este punto de partida mejora la situación de los jubilados, sin embargo debemos continuar litigando para lograr la solución realmente justa para los beneficiarios que litigan durante cinco años o más para obtener su haber integral y móvil.

Finalmente, luego de doce años de la salida de la convertibilidad, el debate está abierto.

www.sobral-troccoli.com.ar
info@sobral-troccoli.com.ar
Av. Pte. Julio A. Roca 590 piso 6°
+ 54 (11) 5353-4400

© Todos los derechos reservados. Cualquier
Reproducción total o parcial deberá citarse la fuente.